

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 34232

Ref. Expediente N° NC2021/0004436

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 9 de abril de 2021 con el N° NC2021/0004436, por NIKANG THERAPEUTICS, INC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “DERIVADOS DE ANILLO TRICÍCLICO CONDENSADO COMO INHIBIDORES DE LA FOSFATASA DE HOMOLOGÍA A SRC 2”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2019/051592 del 17 de septiembre de 2019.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 925 el 30 de abril de 2021, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 15369 de 22 de septiembre de 2023, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado el 19 de diciembre de 2023 bajo el N° NC2021/0004436, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 16 que reemplazan las originalmente presentadas. Adicionalmente, mediante escrito radicado bajo el N° NC2023/0017794 el 19 de diciembre de 2023 presentó las reivindicaciones 1 a 16 que coinciden en su totalidad con las presentadas junto con la respuesta, para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en el presente caso de las reivindicaciones 1 a 16 incluidas en el radicado N° NC2023/0017794 el 19 de diciembre de 2023, superan las objeciones de los Artículos 30 de la Decisión 486 por falta de sustento y concisión en las reivindicaciones, las cuales fueron requeridas mediante Oficio No. 15369 de 22 de septiembre de 2023, dado que se han limitado compuestos derivados de anillo tricíclico condensado como inhibidores de la fosfatasa de homología a SRC2 (SHP2), que tiene sustento en la descripción presentada bajo el radicado N° NC2021/0004436 el 9 de abril de 2021.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 16 presentes en el radicado N° NC2023/0017794 el 19 de diciembre de 2023, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refiere a conjugados que comprenden compuestos

Resolución N° 34232

Ref. Expediente N° NC2021/0004436

derivados de anillo tricíclico condensado como inhibidores de la fosfatasa de homología a SRC2 (SHP2), que difiere de la información del estado de la técnica más cercano WO2018013597, en el sistema tricíclico condensado de -pirido[3,2-b]pirrolo[1,2-d][1,.4]oxazina.

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia que en comparación con inhibidores de SHP2 y compuestos derivados de anillo tricíclico condensado con actividad frente al cáncer, los derivados de anillo tricíclico condensado como inhibidores de la fosfatasa de homología a SRC2 (SHP2) presentan actividad inhibitoria alostérica de SHP2 relevante donde se muestran concentraciones inhibitorias medias IC₅₀ con valores de 100nM o menor (Descripción, Pág. 242-252 Tabla 4).

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 16 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: "DERIVADOS DE 6A,7,8,9- TETRAHIDRO-6H-PIRIDO[3,2-B]PIRROLO[1.2-D][1.4]OXAZIN".

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"DERIVADOS DE 6A,7,8,9- TETRAHIDRO-6H-PIRIDO[3,2-B]PIRROLO[1.2-D][1.4]OXAZIN"

Clasificación IPC: C07D 519/00, A61P 35/00, A61K 31/5383

Reivindicaciones: 1 a 16 incluidas en el radicado bajo el No NC2023/0017794 el 19 de diciembre de 2023.

Titular: NIKANG THERAPEUTICS, INC.

Dirección: BLDG E400, 200 POWER MILL ROAD WILMINGTON, DELAWARE 19803, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventores: YAN LOU, Jiping FU y Yigang HE.

Prioridades N° 18/09/2018, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/733,061.
23/10/2018, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/749,655.
26/02/2019, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/810,911.
6/08/2019, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/883,120.
6/08/2019, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/883,121.

Solicitud internacional N°: PCT/US2019/051592 ***Fecha:*** 17 de septiembre de 2019.

Resolución N° 34232

Ref. Expediente N° NC2021/0004436

Vigente desde: 17 de septiembre de 2019

Hasta: 17 de septiembre de 2039.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a NIKANG THERAPEUTICS, INC. advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 de junio de 2024

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2024.06.27
17:02:09 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.